

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039500**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se Dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros existentes a favor de la ejecutada en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$122.000.000,00 M/cte** y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópicó por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite

2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario que devengue la demandada como empleada en EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE LA SUERTE Y EL AZAR. **Limitándose la medida cautelar a la suma de \$122.000.000,00 M/Cte.**

OFICIAR por Secretaría al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 67, hoy 11 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

**Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa17671f76d4bd316be1caee8b63e08b48fa8bf6f373c189d745bd115d43a428**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018).

Lo anterior, en razón a que conforme el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia al numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., la cuantía del proceso de la referencia se toma en razón al valor del canon por el término pactado inicialmente en el contrato, siendo así, el último canon informado (\$2.890.000,00 M/cte) por 12 meses en que se estipuló el contrato datado 1 de noviembre de 2018, da \$34.680.000,00 M/cte. En todo caso, en virtud a que la causal alegada corresponde únicamente a la mora, el proceso se tramitará como aquellos de única instancia.

Segundo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: ORDENAR que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.), así como se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb948b81e8dde36e0dad6b9900196aa97f75ab2998ccbbd41e22c80709cd7e0**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230039900

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A** y en contra de **DIEGO FERNANDO GUZMÁN CORTÉS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. La suma de OCHENTA MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$(80.102.209) M/CTE, por concepto de capital contenido en pagaré No. 00130980009600013643 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 17 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 67, hoy 11 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74cd62721bdcdc5fd884e912bf0e25f7abc88441d2b8bb3ee6a9a335d4485a**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039900**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$160.000.000 y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en razón a la carga y congestión que presenta este Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d03f79eb47cbd9d78c14ee10e9e53c662c6dd86e62ff91f92392319dba4c07f**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230038500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **NELSON LEÓN LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$65.002.859,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en pagaré No. 00130318009600261930 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 13 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

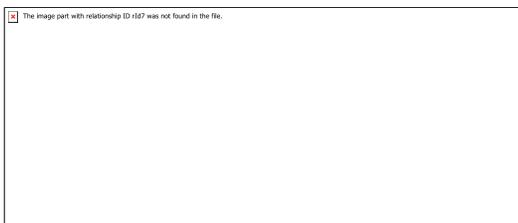
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER al abogado **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d3a485ec35eb1025413771130f7bd7dff772c44d54cd9e7192c96a02abd2**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230038500**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$130.000.000,00 M/cte** y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65aa95a7c918c854cac376f0d851381f80a9fa497682208f237ad74e25f867e**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230038700**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JXR05F** a favor de **RESFIN S.A.S** y en contra de **JULIÁN ALEXANDER PATIÑO RODRÍGUEZ**.

2°. Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá ponerlo a disposición en el parqueadero ubicado en la Calle 175 No 22 – 13, parqueadero del Éxito de la 170 en Bogotá.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3°. Reconocer personería a Paula Alejandra Mojica Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f4f40cc5437ef82e66ac7d61e22d303f4fdcef3bc2fe85e7bc02d69c1b8ca1**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230039100**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

En el caso *sub lite*, los contratantes convinieron que *“el vehículo automotor, dado en garantía deberá permanecer habitualmente en la ciudad de Villa del Rosario -Norte de Santander, en la siguiente dirección AU San Antonio 10 392 MZ M1 CS5, sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio nacional”* quien no podría trasladarlo sin previa y expresa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien (CSJ, AC747-2018), lo que además se confirma si se tiene en cuenta que el vehículo de placas LPO819 se encuentra matrícula también en la ciudad de Villa del Rosario Norte de Santander, donde entre otros, también es el domicilio de la pasiva.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2. REMITIR** el expediente a reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario Norte de Santander, por ser el competente para conocer del mismo.
- 3. PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.

4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor, y efectuar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10da13b0cccb85d07d81467ffd7f336f6a1534821a1f3491dfd588d96a728866**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230039300

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. **APORTE** copia completa y legible de la escritura pública No. 856 del 5 de diciembre de 2017, contentiva del poder general de la demandante a la señora María Elena Varela, así como constancia de su vigencia, pues la allegada data del 03 de septiembre de 2018.
2. **CUMPLIR** el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el literal d del artículo 11 de la misma norma, en cuanto a informar bajo la gravedad de juramento y probar el estado civil de la futura demandante.
3. **DIRIGIR** la demanda en contra de todas las personas inscritas con derechos reales sobre el bien en cuestión, esto es, Carmen Sánchez de Silva y Alberto Silva, conforme certificado especial aportado. Para lo cual deberá aportar nuevo escrito de demanda en la que se integre en su totalidad la pasiva y los hechos relacionados con estos.
4. **ACLARE** si se pretende la titulación total o parcial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-701687. Lo anterior en razón a que en hechos refirió que existen dos construcciones en un mismo lote.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfca50eb45d41e753daae45e88ab4c791a1484fc89029b8b0157380d85bd503**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$31.863.496,00 M/cte, por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 06 de junio de 2022, base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$23.852.544,00 M/cte, por concepto de capital contenido en pagaré No. 6520090795 base de la acción.

1.4°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5°. \$5.431.506,00 M/cte, por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 06 de junio de 2022, base de la acción.

1.6°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

5°. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6°. RECONOCER personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2022.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a41322be05f78a2d97c6ce6e7699c293b2b5a61c7bb390b9a5a402ba7aa6fc**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230037500**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Adecué la demanda a los requisitos establecidos en el Art 89 del C.G del P, toda vez que la competencia no es la indicada según la cuantía de las pretensiones solicitadas.

2°. Se requiere a la entidad demandante para que informe la identificación de su apoderado judicial y adjunte el poder por medio del cual lo faculta para impetrar la presente acción, toda vez que en el libelo reposa la renuncia de la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4d8173d9df60a417a4bd4f41969916846cf650dfe20b2ab9c5347ed5b3e**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230037700**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas NCQ-790 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CRISTIAN LEONARDO CAICEDO VERA.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá ponerlo a disposición en los parqueaderos señalados en la pretensión segunda.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3°. **Reconocer** personería a Khaterin López Sánchez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396871757fc3204f6e16dba4423cf2814c8d557c67aa773ce520c7f1f546984**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230037900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LILIANA SARRIA TORRES**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 90000188358 amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 2427 del 30 de diciembre de 2021 corrida en la Notaría 66 del Círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción:

1.1°. 280.339,6668 UVR que al 23 de marzo de 2023 equivale a **\$94.474.383,61 M/cte** por concepto de capital insoluto.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa del 14,69% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 10.264,9935 UVR que al 23 de marzo de 2023 equivale a **\$3.452.568,01 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas causadas y no pagadas entre el 29 de octubre de 2022 a 23 de marzo de 2023.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2117351**.

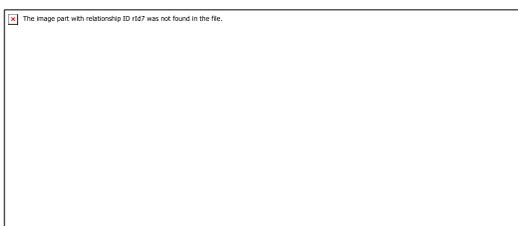
5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

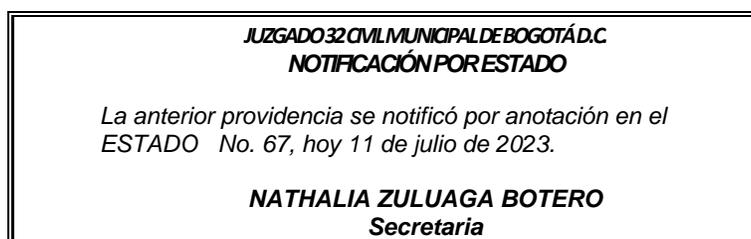
6°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

7°. RECONOCER al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a Alianza SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3985017217a13947be8c926233368a44932cae7e2a2b3380d437756531b77a8c**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230038300**

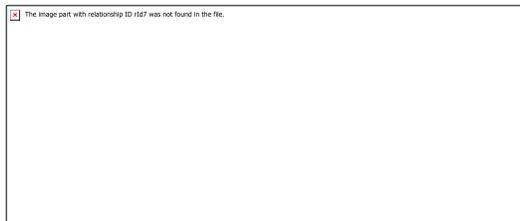
Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Segundo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas de Bogotá.

Tercero: ORDENAR que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.), y se efectúe la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ba05394f50ebfa7677f67bf34e3e10ae880c5fc96a70767ee755b4b45ce0c**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20230036300**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Cámara de Comercio de La Conciliación.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora **Claudia Marcela Sánchez Hoyos**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.030.220** de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso a Jairo Navarro Abadía, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$800.000,00 M/cte.

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SSEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora **Claudia Marcela Sánchez Hoyos**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SSEXPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

SSEXTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **Claudia Marcela Sánchez Hoyos**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

SSEXVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

SSEXSIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora **Claudia Marcela Sánchez Hoyos** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeabc519d43c96a5e5194cff6dfcb3cae98c53d204d45c5708da5c3897c2fe2**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230036500**

Estando el proceso para calificar, se constata la presencia de un memorial allegado el día 19 de abril de 2023 por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso y efectúese la respectiva compensación por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1264112308ce0eda66ba4c1a7b3286ebbe47aecc990d11bd53da7c5fe5cff8b6**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230036700

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **RAMIRO BENAVIDES GUIZA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1.1°. La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$98.980.774,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 1W300555 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de octubre del 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. RECONOCER a la abogada **MARYOLI RICO CALVO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be005f25ab24b43c7901b99e5338dece95c737da3867cd6ebf5d4e591111c838**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230036700**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$197.000.000,00 M/cte** y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932341feb6a8f625cd8dafb469f40a9d54bf4c26e80465ed99242cd6a17d0db5**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230037100**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas EML000 a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de CAMILO AUGUSTO MONTOYA JIMÉNEZ.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá ponerlo a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el parqueadero señalado en la pretensión segunda.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3°. **Reconocer** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y para los efectos del poder conferido por la activa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feab69d7b2da7c3bbedbaae15aaf864c43d5450ddb7d0047f526c58a9245548c**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Segundo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: ORDENAR que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b7a04f08b48c0f8ee1e4d386c758c6a2937b082d960a65386f7e93876c0fb8**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECOSA S.A.** y en contra de **MARIANNY KATHERIN ARITIZABAL CASTRILLON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$96.410.650,00 M/cte, por concepto de capital contenido en pagaré No. 00130067009600292045 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

5°. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6°. RECONOCER personería a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA CIFUENTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2022.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19882a0a94959d6e83ec3984d9084259768b310aa9d4f559393168e9be2e9f5c**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035700**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$190.000.000,00** M/cte y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios que comuniquen las medidas antes decretadas (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257a28492945d18bf3a77a6def5d6dd5bceb4e6a3861bdb6a1d66e064acc47**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230036100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ANDRÉS DÍAZ NÚÑEZ** y **CAROLINA ROJAS CALDERÓN**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 05700009100273179 amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 2847 del 06 de Julio de 2016 corrida en la Notaría 21 del círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción

1.1°. \$49.315.063,64 M/cte por concepto de capital.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa del 19.12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. \$2.062.990,87 M/cte., por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023.

1.4°. Los intereses moratorios a la tasa del 19.12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. \$3.377.308,05,oo M/cte, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20768700.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER al abogado **Christian Andrés Cortés Guerrero**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b8235650d222ccc1aa8c39ee08d6160a8f1f1e1ae41c5d9ef74e596764f2**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230034900**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas GHU-423 a favor de FINANZA S.A. BIC y en contra de ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ CHINGATE.

2°. Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofíciense a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá colocar el vehículo a disposición en el parqueadero ubicado en la carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50, Bogotá.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

3°. Reconocer personería a Luis Fernando Forero Gómez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec4bef25cb18413a2316ce920eeb69a18bc08a640fb3745bc5355e35afe7367**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230035100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de ANA MARÍA RINCÓN ZAMORA y JOSÉ EDWIN GRIMALDO MÉNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$115.815.800,27 M/cte, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 3P665669 base de la acción.

1.2°. \$9.827.601,86 M/cte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución.

1.2°. \$473.873,79 M/cte., por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré objeto de ejecución.

1.4°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

5°. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4°. RECONOCER personería al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la activa a Cobroactivo S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba1f2dc5b3458746daa4c6caa495b9917407a4bf6687a53d1614d5581f989e6**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035100**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$240.000.000,00** M/cte y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**50C-1737338**, denunciado por la parte actora como propiedad de demandado. Oficiese por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad.
- 3. DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de placas **KOW-885**, denunciado por la parte actora como propiedad de la parte demandada.
 - a. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de **Tránsito y Transporte correspondiente**, para lo de su competencia, en el que indique la información completa de identificación del automotor.
- 4. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios que comuniquen las medidas antes decretadas (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed101632335abc58c7563fd6621b57fdca44c0bd1a4967c1bc76e149a41be**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230035300**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas HQK-285 a favor de MEZUBO S.A.S. y en contra de RICARDO VERGARA DURÁN.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá ponerlo a disposición de MEZUBO S.A.S. en el parqueadero ubicado en la Calle 71 No 11-10 oficina 1101, Bogotá.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3°. **Reconocer** personería al abogado Felipe Hernán Vélez Duque en los términos y para los efectos del poder conferido por la activa a FH ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 11 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25a4f465f6da98e34e863022a179e124a391a371af3b770e81a53cd5d45afb**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>